



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

IMPEDIMENTO 36/2015-CA, DERIVADO DEL  
IMPEDIMENTO 17/2015-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

PROMOVENTE: ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro
Escrito presentado por Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca	56931

Recibido y registrado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre de dos mil quince.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al **impedimento** que plantea el Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional 121/2012, para que la **Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos** "(...) **NO PARTICIPE EN EL TRÁMITE DEL IMPEDIMENTO NÚMERO 17/2015-CA, PLANTEADO POR EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, PARA SEGUIR CONOCIENDO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012, QUE SE TRAMITA EN LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, POR TENER MUCHA FAMILIARIDAD O ESTRECHA AMISTAD CON EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS EL LICENCIADO MANUEL VELASCO COELLO, ESTADO DEL QUE ELLA MISMA ES ORIGINARIA** (...).

Atento a lo anterior y con fundamento en los artículos 10, fracción VI<sup>1</sup>, 14, fracción II<sup>2</sup>, primer párrafo, y 146, fracción II<sup>3</sup>, de la Ley Orgánica

<sup>1</sup> **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: (...) VI. De las excusas e impedimentos de los ministros, en asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno; (...).

<sup>2</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...) II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. En caso de que el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a un ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder; (...).

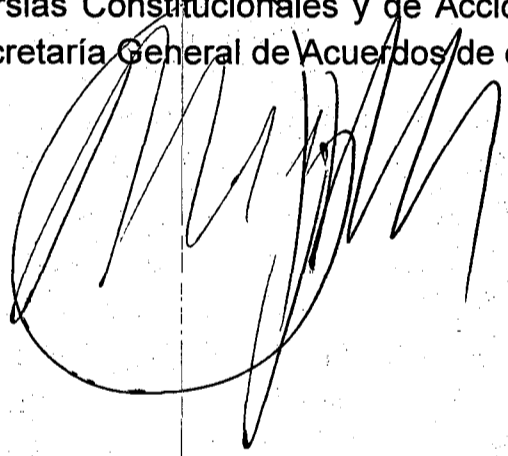
<sup>3</sup> **Artículo 146.** Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y los jurados están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes: (...) II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior; (...).

del Poder Judicial de la Federación, así como el 81, primer párrafo<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente al **Ministro \*\*\*\*\*** de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a fin de que formule el proyecto respectivo.

En otro orden de ideas, con copia certificada del presente proveído, así como copia simple del escrito que dio origen al presente asunto, córrase traslado a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos para que rinda el informe correspondiente, conforme a lo previsto por el artículo 53, párrafos primero y segundo<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EAPV/RMS



<sup>4</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>5</sup> **Artículo 53.** Dada entrada a una recusación, si se tratare de un secretario o de un ministro ejecutor, la resolverá, previo el informe del recusado, el tribunal que conozca del negocio, por el procedimiento incidental. En la resolución se determinará quién debe seguir interviniendo.

Si el recusado fuere un ministro, magistrado o juez, enviará el asunto a quien deba conocer de la recusación, acompañado de un informe; la falta de éste establece la presunción de ser cierta la causa de la recusación. (...).

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

EL 28 OCT 2015 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

